

**ANTECEDENTES**

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Tlaxcala y Oaxaca**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

- Oficio con número **DFT/UJ/2151/2017** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de Tlaxcala.
- Oficio con número **DFO-UJ-413/2017** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de Oaxaca.

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** mediante su oficio **DFT/UJ/2151/2017**, con fecha del **04 de septiembre de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de **03 de julio al 31 de agosto del 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	NÚMERO DE TRÁMITES Y/O ACTOS JURIDICOS	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) domicilio particular 2) código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) domicilio particular 2) código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 435/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

<b>REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA MODALIDAD A: PRIMERA VEZ</b>	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) domicilio particular 2) código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
<b>AVISO PARA REALIZAR PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES</b>	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) domicilio particular 2) código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
<b>MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE</b>	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) domicilio particular	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		

III. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca mediante su oficio DFO-UJ-413/2017 con fecha del 29 de septiembre de 2017, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de 03 de julio al 29 de septiembre de 2017, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL DE V.P.	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
<b>REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ</b>	14	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.</b>	12	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 435/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

<p><b>AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMAS FORESTALES</b></p>	<p>17</p>	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) RFC de personas físicas 4) CURP</p>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p><b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.</b></p>	<p>17</p>	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Nombre de terceros; Domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal 2) RFC de personas físicas 3) CURP</p>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p><b>REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD A: TRAMITES POR PRIMERA VEZ</b></p>	<p>2</p>	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular. 2) RFC de personas físicas</p>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p><b>REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.</b></p>	<p>21</p>	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular. 2) RFC de personas físicas</p>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p><b>TOTAL</b></p>	<p><b>83</b></p>		



**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **DFT/UJ/2151/2017** y **DFO-UJ-413/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Tlaxcala y Oaxaca**, indicaron que la información señalada en sus oficios contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la



Datos Personales	Motivación
	<p>privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Teléfono</b> (Número telefónico celular)</p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico</b> particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>CRITERIO 09-09</b>, el cual establece que el <b>RFC de las personas físicas</b> es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Nombre</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en los oficios con números **DFT/UJ/2151/2017** y **DFO-UJ-413/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados Tlaxcala y Oaxaca, respectivamente**, manifestaron que la información citada en los oficios contiene información confidencial consistente en **domicilio, código QR, teléfono, correo electrónico, RFC, CURP y nombre**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 435/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **código QR**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

<b>Código QR</b>	El código bidimensional o código de respuesta rápida ( <b>Código QR</b> ) al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR al que hace referencia la <b>Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Quintana Roo</b> revela información concerniente a una <i>persona física</i> tales como <b>número de teléfono, CURP, número de OCR de credencial para votar</b> , a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Información considera que dicho código actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
------------------	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**RESOLUTIVOS**

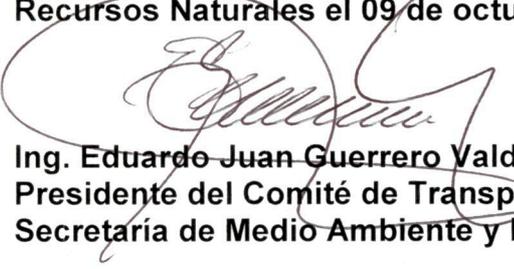
**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Antecedentes II y III**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los

oficios **DFT/UJ/2151/2017** y **DFO-UJ-413/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Tlaxcala y Oaxaca**, señalando en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en los estados de Tlaxcala y Oaxaca**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de octubre de 2017.**



**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

